

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'EDUCACIÓ CONTINUA
(UNIVERSIDAD POMPEU FABRA -BARCELONA SCHOOL OF
MANAGEMENT) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se denominará en adelante “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, FUNDACIÓ INSTITUT D'EDUCACIÓ CONTINUA (en adelante, UNIVERSIDAD POMPEU FABRA -BARCELONA SCHOOL OF MANAGEMENT o UPF-BSM), el Doctor José Manuel Martínez Sierra, en su calidad de Director General, quienes en adelante se les denominará “LAS PARTES”

LAS PARTES de libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”.*

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.4 El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.”.*

1.5 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las*

personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite.”.

1.6 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

1.8 El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: “*Son objetivos de la presente Ley, los siguientes: 1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional. 2. Determinar las herramientas institucionales para la especialización, formación continua y capacitación de los defensores y las defensoras públicas, así como su personal administrativo.*”.

1.9 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”.

1.10 El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: “*Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*”.

1.11 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: “*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la*

suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título.”.

1.12 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas (sic) de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.*

1.13 La Universidad Pompeu Fabra es una institución universitaria pública española, creada mediante la Ley 4/1990, de 20 de marzo, del Parlamento de Cataluña, como universidad del sistema universitario público catalán. Se constituye como una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía académica, de gobierno y de gestión, en los términos establecidos por la legislación vigente La Universidad Pompeu Fabra, tiene como centro adscrito, la Barcelona School of Management), centro de formación superior, titularidad de la Fundació Institut d’Educació Continua.

1.14 La UPF-BSM tiene como misión fundamental promover el progreso de la sociedad y contribuir a ello mediante la inserción de técnicos y profesionales en su campo profesional específico y la expansión de sus conocimientos académicos, científicos y culturales.

1.15 La UPF-BSM tiene por objeto el estudio y la docencia en los campos de la educación superior y el aprendizaje permanente, así como la investigación y la transferencia del conocimiento en materia de gestión y administración de entidades privadas y públicas, derecho, economía y ciencias sociales en general.

1.16 Mediante memorando N° DP-CDGD-2025-0148 de 11 de julio de 2025, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, solicita al Defensor Público General: *“(…) me dirijo a usted para trasladarle el informe técnico respectivo, a fin de continuar con el trámite institucional interno para proceder con la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y la Universidad Pompeu Fabra – Barcelona School of Management. (…)”.*

1.19 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CDGD-2025-0148 de 11 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Autorizado, favor continuar con el procedimiento”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación y coordinación institucional en el ámbito de asistencia técnica, investigación científica, construcción de instrumentos jurídicos, desarrollo de proyectos normativos que fortalezcan la defensa pública, y la coparticipación estratégica en programas de financiamiento y fondos concursables de organismos internacionales y nacionales de cooperación para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios del sistema de justicia.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la firma del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las PARTES se comprometen a:

- a) Analizar y definir de mutuo acuerdo, las actividades a desarrollar en forma conjunta, observando las disposiciones legales vigentes y la normativa que rige el desenvolvimiento, misión y función de cada una de las instituciones, así como coordinar y gestionar las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio, en el ámbito de sus competencias.
- b) Diseñar, coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento a actividades concretas de asistencia técnica, que busquen fortalecer las capacidades operativas de la Defensoría Pública en el marco de sus objetivos estratégicos, incluyendo el diseño, gestión e implementación de políticas públicas, así como la preparación de proyectos y el concurso para su financiación pública o privada.
- c) Organizar actividades de educación superior, capacitación, formación; y de sus resultados y conclusiones, levantar productos académicos y/o instrumentos jurídicos que plasmen las mismas.
- d) Instrumentar y articular, mediante convenios específicos, las acciones conjuntas pertinentes, en aras de alcanzar los objetivos comunes, en los que figurarán, por ejemplo, el plan de trabajo, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, y todo aquello que las PARTES entiendan necesario para la ejecución de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- e) Intercambiar, cuando una de las PARTES lo requiera, datos, observaciones, memorias, y otra documentación que obre en su poder, en tanto sean necesarias y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que las instituciones realicen conjunta o separadamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte y de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, en el caso de Ecuador, y del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el caso de la Unión Europea, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el caso de España.
- f) Designar las sedes o instrumentos telemáticos a utilizar, previa planificación, para el dictado de programas de posgrado, incluidos másteres universitarios y de formación permanente, cursos y diplomas de especialización, jornadas, cursos, talleres, mesas de trabajo y demás eventos que en razón del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se determinen, considerando el alcance territorial tanto de la DEFENSORÍA, como de la UPF-BSM, para lo cual, deberán apoyarse mutuamente con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, para el desarrollo de las actividades que se definan en el marco de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- g) Establecer una comunicación permanente entre los administradores designados, para tratar sobre la realización de los temas concernientes al objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- h) Ejecutar otras actividades que fueran mutuamente acordadas.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

Por la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: La Directora de Gestión Defensorial.

Por LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA- BARCELONA SCHOOL OF MANAGEMENT: Rodrigo Cetina - Presuel.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales y el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el caso de la Unión Europea, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en el caso de España, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. PARTES

Las partes, serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

11.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el

Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

11.10 CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO

De conformidad con lo establecido en el los arts. 45 y 46 RGPD, dado que la República de Ecuador no se encuentra entre los países en los que la Comisión Europea haya realizado una decisión de adecuación. Es necesario formalizar las correspondientes cláusulas contractuales tipo con el fin de garantizar un nivel de protección equiparable a la UE. Se anexan al presente acuerdo las clausulas contractuales tipo de responsable a responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de los poderes otorgados a Doctor José Manuel Martínez Sierra, como Director General de la Universidad Pompeu Fabra- Barcelona School Of Management.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente Convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y/o en sus domicilios institucionales.

a) POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

Domicilio: Quito – Pichincha
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Teléfono: + (593-2) 3 815-270 ext. 2309
Correo electrónico: molmedo@defensoria.gob.ec

b) POR LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA- BARCELONA SCHOOL OF MANAGEMENT:

Domicilio: Barcelona - España
Dirección: Balmes 132, Barcelona 08007
Teléfono: + (34) 654 982 402
Correo: rodrigo.cetina@bsm.upf.edu

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento, a los 08 días del mes de agosto del 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Doctor José Manuel Martínez Sierra
**DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA-
BARCELONA SCHOOL OF
MANAGEMENT**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Abg. Gustavo Iván Jara Estupiñán Director de Asesoría Jurídica, Subrogante	